

Resumen Ejecutivo

El sistema de seguridad social de la Universidad Central de Venezuela (UCV), experimentó diversos cambios en materia de prevención y seguridad social a partir de enero de 2017, alcanzando situaciones críticas en los años de pandemia: 2020, 2021 y 2022. El presente informe busca mostrar estos cambios con el fin de ofrecer un panorama para su visibilización y evaluación. También que sirva de base para futuros análisis comparativos en el ámbito de la seguridad social en Venezuela.

Para alcanzar los objetivos del presente informe, se emplea una explicación sistemática de los diversos temas, mediante un método deductivo y descriptivo. El estudio parte de la evaluación del sistema de la seguridad social de la UCV, donde múltiples factores han generado cambios, desde las modificaciones a los programas sociales existentes en materia de seguridad social, hasta la aparición de nuevos organismos centralizados en el ejecutivo nacional, quitándole autonomía administrativa a la propia universidad y en consecuencia la desmejora de los programas de seguridad social y su impacto en el bienestar social de los trabajadores universitarios.

La UCV atraviesa un deterioro progresivo en su funcionamiento, producto de una política de Estado orientada a establecer control en las universidades autónomas, iniciada con la disminución del presupuesto, el no ajuste de un salario digno y el declive de su sistema de seguridad social. Estas políticas de Estado son una directa amenaza a los derechos humanos, limitando el derecho a la salud, la seguridad y protección social, con serias consecuencias en lo relativo al derecho a la vida.

El presente informe, realizado por el Centro para la Paz y Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela “Padre Luís María Olaso”, ofrece una visión general de la situación actual del sistema de seguridad social universitario, y repasa cuáles han sido los beneficios adquiridos por la comunidad universitaria para ampliar su protección social y cómo se han modificado durante el contexto de la emergencia humanitaria compleja, declarada por la universidad en 2018. La declaratoria de emergencia se da en virtud del deterioro de las condiciones económicas del país, sumado a la disminución presupuestaria del sector

universitario, y que ha tenido una incidencia directa en la salud y bienestar físico y mental de los trabajadores universitarios.

El informe presenta información actualizada de las condiciones del sistema de seguridad social en materia de salud durante el periodo de la pandemia de la Covid 19. Incluye un análisis de las causas y consecuencias internas y de impacto nacional sobre los montos de cobertura, prestaciones y el gasto público en protección social. Asimismo, se presentan nuevas estimaciones sobre el monto de cobertura efectiva de la protección social, a efectos del seguimiento y monitoreo del funcionamiento de los sistemas de protección social administrados por el Estado.

La seguridad social, es un derecho humano definido como un conjunto de políticas y programas diseñados para reducir y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de vida. En ese sentido, desempeña una función decisiva en el logro del desarrollo sostenible, la justicia social y el derecho humano a la seguridad social para todos. Las políticas de protección social constituyen elementos esenciales de las estrategias nacionales de desarrollo para reducir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de vida, y respaldar el crecimiento inclusivo y sostenible.

El informe aborda temas como; el derecho universal a la seguridad social, marco normativo internacional de protección, y su aplicación en Venezuela, a través del marco legal venezolano y las normativas internas de seguridad social en la UCV. Se dedica un análisis, aunque no exhaustivo, al funcionamiento del Sistema Integrado de Salud del Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria (Sismeu). Se aborda el tema de la seguridad social en salud y prevención en contexto de pandemia de COVID 19, afectaciones y testimonios de personas afectadas.

Además, en este informe el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela presenta una serie de recomendaciones para su aplicación en políticas públicas en materia de seguridad social, a fin de alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, promovido por las Naciones Unidas.

Presentación

El estudio sobre el derecho a la seguridad social, se enmarca dentro de las líneas de investigación del Centro Estudios para la Paz y Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela “Padre Luis María Olaso”, con el propósito de mantener la documentación periódica de las afectaciones en los derechos humanos de la comunidad universitaria, a través del seguimiento y diagnóstico de la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Evaluar los sistemas de seguridad social de la comunidad universitaria, constituye una tarea de importancia que nos permite cumplir con parte de nuestra misión de suministrar a las autoridades públicas y a las organizaciones de trabajadores, gremios y sindicatos insumos que permitan conocer la situación y el desempeño del cumplimiento sobre este importante derecho humano.

El presente informe documenta la situación del derecho a la seguridad social en salud, desde comienzos de 2017 hasta julio de 2022. La información recogida refleja la situación y evaluación del cumplimiento de este derecho en la UCV, y permite determinar entre otras cosas, cuáles son las afectaciones en el sistema de seguridad social en esta importante universidad. Además de abrir el debate frente a un posible retroceso en la seguridad y protección social y su posible impacto en la comunidad universitaria. Se aborda el estudio y análisis de la estructura institucional y programática del sistema de protección social, así como el alcance del monto de cobertura y la administración por parte del Estado.

Consideramos que constituye un esfuerzo valioso y necesario en aras de contar con información que facilite a los actores del gobierno e interlocutores sociales cumplir con el mandato de garantizar la seguridad social como un Derecho Humano.

Centro para la Paz y Derechos Humanos, “Padre Luis María Olaso”.

1.El derecho universal a la seguridad social, marco normativo internacional de protección, cumplimiento y exigibilidad en Venezuela

1.1. La seguridad social en el marco internacional

El derecho a la seguridad social ha sido reafirmado categóricamente en el Derecho Internacional. Las consideraciones de derechos humanos de la seguridad social aparecen claramente en la Declaración de Filadelfia de 1944, en la que se pedía "extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesitan y prestar asistencia médica completa"¹.

La seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que declara en el artículo 22 que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social", y en el párrafo 1 del artículo 25 establece que toda persona tiene "derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". Este derecho fue posteriormente reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos², y tratados regionales de derechos humanos³.

El Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala que los Estados miembros están obligados a reconocer el Derecho a la Seguridad Social, para garantizar a todas las personas su dignidad humana, desarrollo personal, realización plena e integración social y económica⁴.

En su Observación General 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) dispone las obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social, en ese sentido; "...los Estados Partes en el presente

¹ Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), anexo a la Constitución de la OIT, sec. III f).

² Artículo 5 e) iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículos 11.1 e) y 14.2 c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

³ Véase una mención explícita del derecho a la seguridad social en el artículo XVI de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre; en el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo del Salvador); y en los artículos 12, 13 y 14 de la Carta Social Europea (versión revisada de 1996).

⁴ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"⁵.

En 2001, la Conferencia Internacional del Trabajo, compuesta de representantes de los Estados, empleadores y trabajadores, afirmó que la seguridad social "es... un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social"⁶. En este sentido, el derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto.

El Derecho Humano a la Seguridad Social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se traduce en la protección pública que la sociedad proporciona a todas las personas, en caso de una enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez o muerte. En esta materia, se tiene como hoja de ruta el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) de 1952 (núm. 102)⁷, siendo el principal instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social, estableciendo su importancia para el desarrollo de los pueblos.

Además se ha desarrollado todo un conjunto de convenios posteriores y recomendaciones adoptadas después del Convenio núm. 102 ampliando el alcance de la protección y seguridad social ofrecida, en la que podemos mencionar R202 - Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202).

1.2. La obligación universal a la seguridad social en la Constitución Nacional

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en el Capítulo V. De los Derechos Sociales y de las familias⁸, se aprecia la universalidad de la protección del derecho a la seguridad social, es decir, quedando previstas las contingencias o riesgos sociales dando garantías de protección. Es así como en los

⁵ Ver Observación General 19 en:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdlmnsJZZVQdrCvylm0yy7YCiVA9YY61ZiSUJLHBBI7soy3RcV7r9F7zXZ1ZFNfAN5NXNL0J8rmv22Ati5yNNL%2bZFPVJU2rvf>

⁶ Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, informe del Comité de Seguridad Social, resoluciones y conclusiones relativas a la seguridad social.

⁷ Disponible

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312247.es

⁸ Constitución República Bolivariana de Venezuela. Disponible en:

http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/GO-36860_constitucion3.pdf

artículos 75 y siguientes de la Constitución son los encargados de regular los derechos sociales.

Se compromete también el Estado a crear oportunidades para estimular el tránsito de los jóvenes hacia la vida adulta, en particular la capacitación y el acceso al primer empleo de conformidad con la ley artículo 79. Garantiza a los adultos y adultas mayores la atención integral y los beneficios de la seguridad social, así como que las pensiones y jubilaciones otorgadas no puedan ser inferiores al salario mínimo urbano y, cuando lo deseen, trabajos acordes a su voluntad y capacidad, artículo 80. La atención a las personas con diversidad funcional o con necesidades especiales también es objeto de tutela, protegiendo el pleno ejercicio de sus capacidades.

El Estado es el responsable de garantizar el derecho a una vivienda digna, en régimen de corresponsabilidad con los beneficiarios, dando prioridad a las familias artículo 82. Al derecho a la salud le dedica una atención especial a los Artículos 84 y 85, al vincularlo de modo expreso al derecho a la vida.

El derecho a la seguridad social en el artículo 86 de la Constitución de 1999, deja claro que el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, cuyo desarrollo y cumplimiento se encomienda a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social debe asegurarse creando “un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas”⁹.

Los artículos citados muestran que el modelo constitucional de seguridad social confía en lo público para crear un sistema universal e incluyente: como instrumento técnico de la solidaridad y mecanismo de redistribución que se rige por los principios de “progresividad, no discriminación y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente” artículo 19 de la Constitución de 1999.

La Gaceta Oficial 393.077 de fecha 30 de abril 2012, de la República Bolivariana de Venezuela¹⁰, decreta la Ley de reforma parcial del Decreto N° 6.243 con rango valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, estableciendo todo el campo de aplicación en su artículo 1 “La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarios y beneficiarias en las contingencias de maternidad, vejez,

⁹ Ver el trabajo de Núñez Cayetano (2006) Disponible.
[file:///C:/Users/herrerar/Downloads/1992-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6253-1-10-20160711%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/herrerar/Downloads/1992-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6253-1-10-20160711%20(1).pdf)

¹⁰ Disponible en: <http://www.ivss.gob.ve/sites/all/themes/ivss/Leyes/LeydelSeguroSocial.pdf>

sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso”.

1.3. La obligación universal a la seguridad social en el marco normativo, de la ley, convenciones colectivas y actas convenio de la UCV

La Ley de Universidades vigente¹¹, en su artículo 114 señala textualmente; "Las Universidades deben protección a los miembros de su personal docente y de investigación y procurarán, por todos los medios, su bienestar y mejoramiento. A este fin, la Universidad establecerá los sistemas que permitan cubrir los riesgos de enfermedad, muerte o despido; creará centros sociales, vacaciones y recreativos; fundará una caja de previsión social, y abogará que los miembros del personal docente y de investigación, así como sus familiares, se beneficien en todos aquellos servicios médicos o sociales que se presten a través de sus institutos y dependencias".

El personal Docente de la UCV, a través de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV), como organismo creado por el personal docente, en 1958, para defender sus derechos entre ellos la salud y la seguridad social, además estar establecidos en el Acta Convenio vigente, definida como las, "condiciones generales de trabajo que a título de contrato colectivo regularán las relaciones entre la Universidad Central de Venezuela y los miembros del personal docente y de investigación a su servicio"¹².

El Acta Convenio UCV-APUCV (1998) vigente, en su Cláusula No 49, denominada (aporte a servicios de salud y bienestar social) indica, "Dentro de las previsiones del artículo 114 de la Ley de Universidades y en concordancia con el artículo 16 de las Normas de Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales, la UCV conviene en hacer un aporte anual equivalente al dos por ciento (2%) de la nómina anual integral, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula No. 57, como contribución al financiamiento de los servicios que en esta área se presten al personal, directa o indirectamente, a través del IPP (Servicio Médico-Odontológico).

De dicho aporte se destinará el 15% al subsidio para la compra de medicamentos del Personal Docente y de Investigación. Este aporte se hará efectivo mensualmente"; mientras que en la Cláusula No 53 denominada (hospitalización, cirugía y maternidad), expresa que "La UCV conviene en garantizar para todo el

¹¹ Ley de Universidades (1970). Disponible en: Disponible en: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm

¹² Acta Convenio UCV. Disponible en: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/dic/Documentos_Varios/PropuestaCecilia_GarciaArochaSSI P-UCV2012.docx

Personal Docente y de Investigación y su grupo familiar un monto de cobertura de riesgo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad..."¹³

La revisión de las tres últimas convenciones colectivas que rigen el cumplimiento de la seguridad social en las universidades venezolanas, se recoge en la I Convención Colectiva Única de los trabajadores y trabajadoras del sector universitario 2013 – 2014, en el Capítulo V: De la salud y la previsión social, plantea en cláusula N° 43: Sistema integrado de salud de las trabajadoras y trabajadores universitarios establece, "...establezca el Sistema Integrado de Salud de las Trabajadoras y Trabajadores Universitarios.

Esta Comisión se instalará por Resolución Ministerial; consultará a todas las organizaciones involucradas en la administración de sistemas de salud de las instituciones universitarias; realizará un diagnóstico de los sistemas de atención en salud de las instituciones de educación universitaria y de los institutos de previsión; contará con asesores expertos en sistemas de salud y realizará igualmente, los contactos pertinentes con el Ministerio del Poder Popular para la Salud..."¹⁴; ampliando en las cláusulas siguientes: N° 44: Seguro de vida, accidentes personales y gastos funerarios cláusula N° 45: Exámenes médicos periódicos; cláusula N° 46: Ayudas especiales para tratamientos correctivos: cláusula N° 47: Suministro de medicamentos y cláusula N° 48: Cotización al Seguro Social, y en el capítulo VII De las Jubiladas y Jubilados, Pensionadas y Pensionados.

La II Convención Colectiva Única de los trabajadores y trabajadoras del sector universitario 2015 – 2016¹⁵, desarrolla todas estas garantías a la seguridad social en el capítulo VI De Salud y la Previsión Social en las cláusulas: 52 sistema integrado de salud; cláusula 53 seguridad de vida y accidentes personales; cláusula 54 gastos funerarios; cláusula 55 medicamentos para los y las trabajadoras, cláusula 56 ayudas especiales para tratamientos correctivos; cláusula 57 exámenes médicos periódicos; cláusula 58 aportes y servicios médicos odontológicos; cláusula 59 cotizaciones al seguro social, y en el capítulo VIII De las Jubiladas y Jubilados, Pensionadas y Pensionados.

¹³ Acta Convenio vigente 1998. Disponible en:

<https://es.scribd.com/document/496247483/ACTA-DE-CONVENIO-UCV-APUCV-1998>

¹⁴ Convención Colectiva Única del Sector Universitario Suscrita en el marco de una Reunión Normativa Laboral para las trabajadoras y trabajadores universitarios 2013-2014. Disponible en: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/vrad/documentos/RRHH/Publicaciones/Normativa_Laboral/I_Convenci%C3%B3n_ColectivaUnica_2013-2014.pdf

¹⁵ Convención Colectiva Única del Sector Universitario Suscrita en el marco de una Reunión Normativa Laboral para las trabajadoras y trabajadores universitarios 2015-2016. Disponible en: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/vrad/documentos/RRHH/Publicaciones/Normativa_Laboral/II_Convenci%C3%B3n_ColectivaUnica_2015-2016.pdf

La III Convención Colectiva Única del Sector Universitario 2017-2018¹⁶, ratifica el monto de cobertura a la seguridad social en la cláusula 5 sistema integrado de salud; cláusula 6 seguridad de vida y accidente laborales; cláusula 7 medicamentos, cláusula 8 ayudas especiales para tratamientos correctivos; cláusula 9 cotizaciones al seguro social, cláusula 18 otorgamiento de jubilaciones.

De esta manera, el sistema de seguridad social en la UCV, debe adecuarse a los propósitos y objetivos esenciales establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Observación General 19¹⁷, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) la cual dispone las obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social, para garantizar a todas las personas su dignidad humana, desarrollo personal, realización plena e integración social y económica.

2. Análisis y evolución de la institucionalidad de la seguridad social en la UCV

La seguridad social en la UCV, siempre estuvo amparada en el acta convenio del personal docente y de investigación, y en los convenios normativos del personal administrativo y obrero¹⁸. Con el objetivo de brindar en materia de seguros de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM), como también asistencia y orientación a todo el personal amparado en los planes de HCM, vida y accidentes personales, con extensión al núcleo familiar.

El personal Docente de la UCV, a través de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV), como organismo creado por el personal docente, en 1958, para defender sus derechos entre ellos la salud y la seguridad social, además estar establecidos en el Acta Convenio vigente, definida como las, “condiciones generales de trabajo que a título de contrato colectivo regularán las relaciones entre la Universidad Central de Venezuela y los miembros del personal docente y de investigación a su servicio”¹⁹.

De igual manera el Instituto de Previsión del Profesorado (IPP), una fundación sin fines de lucro de carácter privado, creada el 24 de octubre de 1958 por la APUCV y

¹⁶ Normativa Laboral 2017-2018. Disponible en: Disponible en: http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/vrad/documentos/RRHH/Publicaciones/Normativa_Laboral/GacetaOficial_41393.PDF

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Observación General 19 Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/GC/19&Lang=en

¹⁸ En este caso son tres: Normas de Homologación, convenciones colectivas de trabajo y las actas convenios internas suscritas entre las organizaciones representativas de los trabajadores y las autoridades.

¹⁹ Op. cit.

por la UCV; es una institución que tiene como función proporcionar seguridad social a los profesores y sus familiares. Para su funcionamiento la UCV debe hacer un aporte de cofinanciamiento del 50% del costo del seguro médico para los profesores, el otro 50% del aporte de los profesores afiliados.

El Acta Convenio UCV-APUCV (1998)²⁰ vigente, en su Cláusula No 49, denominada (aporte a servicios de salud y bienestar social) indica, "Dentro de las previsiones del artículo 114 de la Ley de Universidades y en concordancia con el artículo 16 de las Normas de Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales, la UCV conviene en hacer un aporte anual equivalente al dos por ciento (2%) de la nómina anual integral, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula No. 57, como contribución al financiamiento de los servicios que en esta área se presten al personal, directa o indirectamente, a través del IPP (Servicio Médico-Odontológico). De dicho aporte se destinará el 15% al subsidio para la compra de medicamentos del Personal Docente y de Investigación. Este aporte se hará efectivo mensualmente"; mientras que en la Cláusula No 53 denominada (hospitalización, cirugía y maternidad), expresa que "La UCV conviene en garantizar para todo el Personal Docente y de Investigación y su grupo familiar un monto de cobertura de riesgo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad..."

En ese sentido, en el artículo 114 de la Ley de Universidades, se fundamenta la base de obligación institucional de dar protección social a los miembros del personal docente y de investigación y procurar por todos los medios su bienestar y mejoramiento, es una conquista del gremio docente, para tal fin, fue creado el Instituto de Previsión del Profesorado (IPP), que funciona con el seguro autoadministrado (SAMHOI) o Sistema de Atención Médica y Hospitalaria Integral.

2.1 Avances y retrocesos de la Seguridad Social en la UCV

La UCV cuenta con la Dirección de Asistencia y Seguridad Social (DASS), es el organismo que tiene como objeto de brindar orientación en materia de seguros HCM, vida y seguro social, y poder garantizar asistencia al personal administrativo, obrero y sus familiares amparados en los planes de HCM, vida y accidentes personales²¹.

La UCV en cumplimiento al derecho a la salud de los universitarios, conformó un Servicio Médico Asistencial y Preventivo para su sede en Caracas como en Maracay. Este Servicio adscrito a la DASS, con la función de hacer evaluaciones de pre-empleo, evaluaciones por reposos médicos, controles periódicos, estudios de casos a través de la Comisión de Pensiones, cambios de puestos de trabajo,

²⁰ Op. cit.

²¹ Dirección de Asistencia y Seguridad Social (DASS). Disponible en:

<http://www.ucv.ve/organizacion/vicerrectorado-administrativo/direccion-de-asistencia-y-seguridad-social.html>

programas de despistajes a través de las unidades de Osteoporosis, Diabetes, Hipertensión Arterial. Toda esta atención era llevada a cabo por un equipo de especialistas altamente calificados en sus distintas áreas.

El servicio cuenta con sede propia en la universidad, de esta forma mantener la prevención, consulta de Medicina Ocupacional y la promoción a través de talleres, jornadas dirigidas a la comunidad universitaria por la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, Unidades de Diabetes, Hipertensión y Osteoporosis y por la Trabajadora Social.

La UCV de acuerdo al Acta Convenio, siempre ofreció atención médica para empleados y sus familiares: Medicina General, Medicina Interna, Medicina Ocupacional, Pediatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, ORL , Neumonología, Traumatología, Gastroenterología Urología, Ginecología y Obstetricia, Dermatología, Psiquiatría, Neurología, Cardiología, Odontología, Fisioterapia y Rehabilitación Geriátrica . Servicios Complementarios: Farmacia, Laboratorio, Radiología, Rehabilitación, Trabajo Social, Psicología, Nutrición y Dietética²².

2.3. Afectaciones en el funcionamiento del servicio médico UCV

En el 2015, se agudiza la crisis por la falta de personal médico, los cargos quedaron vacantes y no se han repuesto porque las convocatorias a concurso han quedado desiertas, motivado a los precarios salarios²³ que se ofrecen para estos cargos profesionales. Además, la disminución del presupuesto²⁴ ha provocado que algunos servicios dejaran de funcionar, aunado a la escasez de medicamentos en el país (cierre de la farmacia universitaria creada en el año 2012²⁵ para brindar servicio al personal administrativo, obrero y sus familiares).

La limitación presupuestaria impuesta a la UCV ha provocado el deterioro de las instalaciones del servicio médico del personal administrativo y obrero²⁶. La universidad no cuenta con los recursos para su mantenimiento. Sus instalaciones presentan filtraciones en paredes y techos, situación que llevó al cierre técnico desde marzo de 2020, año de inicio de la pandemia de la Covid 19.

²² Véase Ver <http://notiadmin.ucv.ve/wp-content/uploads/2015/12/listado-de-especialidades.pdf>

²³ Véase convocatoria a concurso http://appportal.rect.ucv.ve/Concursos/SOE_UCV/Formatos/878P30628MedicoEsp.PDF

²⁴ Nota administrativa UCV. Disponible en: Ver <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11857>

²⁵ Ver nota de prensa Caja de Ahorro UCV. Disponilbe en: <http://www.ucv.ve/estructura/fundaciones-asociaciones-y-centros/capstucv/servicios/farmacia-universitaria.html>

²⁶ Nota de prensa Noticias UCV. Disponible en: Ver <http://www.ucv.ve/organizacion/rectorado/direcciones/direccion-de-informacion-y-comunic-dic/detalle-noticias-dic/article/trabajadores-del-servicio-medico-protestaron-en-las-puertas-del-rectorado.html>

Fue hasta marzo 2022, que la DASS²⁷ UCV, informó el reinicio de las actividades presenciales en la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo, con la finalidad de llevar a cabo las consultas y asistencias médicas de las siguientes especialidades: Medicina General, Medicina Interna, Pediatría, Psiquiatría, Fisiatría y terapia ocupacional.

3. Situación del Sistema Integrado de Salud del Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria (SISMEU).

3.1. Deterioro del derecho a la seguridad social en salud y prevención

Hasta febrero del 2017, la UCV había manejado y administrado el servicio de salud asistencial y los seguros de HCM, mediante convenios con clínicas a nivel nacional para todos sus trabajadores y familiares. Sin embargo, en marzo del referido año, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) anunció la creación del Sistema Integral de Salud del Ministerio de Educación Universitaria (Sismeu) el cual sería responsable directo por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). Quintando de esta función a la UCV, y asumiendo la administración de los recursos financieros para tal fin.

La situación produjo la desaparición de hecho, del monto de cobertura básica de HCM, obligación del Estado, responsabilidad de la universidad y administrada por el IPP UCV, para ser transferida al Sismeu, a través de la Circular 000413 del MPPEUCT, suscrita por la viceministra Eulalia Tabares, de fecha 28 de diciembre de 2016²⁸.

Ante esta situación, la APUCV rechazó, que el Ministerio de Educación Universitaria pretendiera implementar las pólizas de Seguros Horizonte para el personal docente de la casa de estudios²⁹. Sobre esta situación el profesor Tulio Olmos, vicepresidente de la APUCV, explicó que *"estas pretensiones del Gobierno Nacional por medio del MPPEUCT de despojar la administración del HCM básico a los institutos de previsión social para centralizarse en unas pólizas administradas por empresas de seguros pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)... que vendría a desmejorar los servicios de HCM, los cuales han venido administrando cabalmente los propios profesores universitarios"*.

Sobre las pólizas de trabajadores, Yessy Divo, rectora de la Universidad de Carabobo, explicó que ha sido un total fracaso. "Si para las universidades resultaba complicado administrar pólizas con un universo tan grande, entonces se preveía que

²⁷Nota administrativa UCV. Disponible en: Ver <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11952>

²⁸ Ver Circular 000413 Disponible. <https://drive.google.com/file/d/0B1b6qFUALbxYd3c0VUJQTm5xQU0/view>

²⁹ Nota administrativa UCV. Disponible en: Disponible. <http://notiadmin.ucv.ve/?p=9876>

centralizarlo por el Ministerio de Educación Universitario traería más inconvenientes; aún así nosotros seguiremos exigiendo que nos regresen el presupuesto para retomar las pólizas de HCM y servicios de todos los trabajadores”³⁰.

3.1 Sistema Integrado de Salud del Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria (Sismeu) mitos y verdades

En 2017 Edgar Jiménez, coordinador del Sismeu, explicó en una asamblea con profesores, empleados y obreros de la UCV, señalando; *“Tiene como objetivo principal brindar la atención personalizada a los trabajadores. La suma asegurada es de 200.000 bolívares, más una extra de cobertura de 800.000 bolívares y luego se activa a 1.000.000 bolívares por enfermedades catastróficas”*(...) *“Según contratación colectiva el servicio funerario es el 100% del servicio. Hemos hablado con algunas funerarias y ellos nos explican que van a trabajar por evento, debido al cambio inflacionario. Igualmente vamos a pasar por correo las funerarias que van a trabajar con nosotros”*³¹.

Durante el transcurso del año 2017, el Sismeu ofrecía a los universitarios un monto de cobertura médica centralizada, luego de quitarle a las universidades el presupuesto, la administración y gestión del seguro de hospitalización, cirugía y maternidad que permitía asistencia médica a nivel nacional para toda la comunidad universitaria y sus familiares. No obstante, para el año 2017, ya la economía del país aplicaba como referencia un indicador de dólar paralelo a los controles cambiarios aplicados por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Para noviembre 2017, el valor promedio de 1 dólar era mayor o igual a 70.000,00 Bs, mientras que el BCV, el rango de banda móvil en junio 2017 se encontraba entre 2.010 y 2.640 bolívares por dólar³². Podemos apreciar en la Tabla N°1 : Montos de cobertura del Sismeu para el año 2017.

³⁰ Nota de prensa Diario El Carabobeño. Disponible <https://www.google.com/amp/s/www.el-carabobeno.com/uc-propondra-al-cnu-suspender-normativa-de-dedicacion-exclusiva-para-los-docentes/amp/>

³¹ Nota de prensa Noticias UCV. Disponible en: Ver. <https://www.google.com/amp/s/ucvnoticias.wordpress.com/2017/05/22/trabajadores-ucevistas-aclaran-dudas-sobre-el-sismeu/amp/>

³² Según el BCV, el rango de banda móvil en junio 2017 se encontraba entre 2.010 y 2.640 bolívares por dólar. <http://www.bcv.org.ve/notas-de-prensa/bcv-autoriza-transferencia-de-divisas-entre-cuentas-del-sistema-bancario-nacional> Referencia indicador dólar paralelo Noviembre 2017 promedio de 70.000,00 Bs Ver. https://www.elnacional.com/economia/ciudadanos-afirman-que-dolar-paralelo-supero-los-60000_211683/

Póliza de cobertura	Monto de cobertura en Bs	Monto de cobertura en US\$
Hospitalización	200.000,00	279
Maternidad	150.000,00	209
Medicinas/Farmacia	30.000,00	42
Medicina por reembolso	170.000,00	237
Lentes	15.000,00	21
Botas ortopedicas	12.000,00	17
Accidentes personales/Invalidez	250.000,00	349
Indemnización de vida	200.000,00	279

Fuente: monto de cobertura DASS³³ UCV, Conversión calculada según la tasa oficial del Banco Central de Venezuela, Sistema marginal de divisas (SIMADI) de fecha 26 de abril 2017 716,62 Bs/US\$

³³ Nota administrativa UCV. Disponible en: Ver <http://notiadmin.ucv.ve/?p=9045>

El 20 de agosto de 2018, entró en vigencia un nuevo cono monetario, según el Decreto N° 3.548 de la Gaceta Oficial 41.446 de fecha del 25 de julio de 2018³⁴. Lo que indica, según el citado Decreto, la eliminación de cinco ceros a la moneda venezolana el Bolívar. De esta manera, las pólizas de monto de cobertura médica de los universitarios bajaron significativamente, como se puede observar según la tabla de montos referidos para esa fecha. Tabla N°2 :Montos de cobertura del Sismeu 2018.

Póliza de cobertura	Monto de cobertura en Bs	Monto de cobertura en US\$
HCM básico	4.200,00	68 .5
Complemento vía excepción	10.800,00	176
Maternidad	4.200,00	68.5
Atención primaria en salud	4.200,00	68.5
Medicinas	4.200,00	68.5
Botas ortopedicas	4.200,00	68.5
Accidentes personales/Invalidez	4.200,00	68.5
Indemnización de vida	4.200,00	68.5

Fuente: Sismeu UCV³⁵. Conversión calculada según referencia Banco Central de Venezuela, del sistema de Divisas de tipo de cambio complementario flotante de mercado (Dicom) Código No CS-SO-037-18 de fecha 18 de septiembre 2018 61.39 Bs/US\$.

Para el año 2019 ,la UCV solicitó información a los responsables de la Opsu de administrar el Sismeu, sobre funcionamiento y nuevos montos de cobertura seguridad y salud. Al no obtener respuestas del organismo oficial, acudieron a su sede principal el Lcdo. Carlos Rodríguez, Jefe de División de Servicios de Salud y la Ing. Lorizabeth Ramírez Jefa del Dpto. de HCM, de la UCV y en conversación sostenida con el Coordinador Administrativo del Sismeu, en relación al monto de cobertura, la información recibida fue: “no existe un monto fijo establecido, quedando éste sujeto a revisión del caso”³⁶.

³⁴ Decreto:

<https://www.finanzasdigital.com/wp-content/uploads/2018/07/Gaceta-Oficial-41446-Decreto-3548.pdf>

³⁵ Nota de prensa Noticias UCV. Disponible en: Disponible en:

<http://notiadmin.ucv.ve/wp-content/uploads/2018/11/QUE-ES-SISMEU-PRESENTACION-coordinador-es-4.pdf>

³⁶ Nota administrativa UCV. Disponible en: <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11671>

Durante el 2019, no sólo se produjo el desconocimiento en el monto de cobertura en salud, sino que también fueron suspendidas varias coberturas como: adquisición de lentes, red de farmacia y adquisición de medicamentos. Los reembolsos y servicio funerario fueron centralizados y, para utilizar la extensión del monto de cobertura (Bs S. 100.000,00³⁷ equivalente a cinco dólares), se exigía una carta de ayuda que debía ser dirigida al ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. Esto se traduce en una eliminación indirecta de este beneficio.

La reducción de la seguridad social en materia de salud, fue disminuyendo luego de la imposición del Sismeu desde el año 2017. Lo que afectó el monto de cobertura para siniestros y otras emergencias de los miembros de la comunidad universitaria y familiares. Como se puede observar, el monto de cobertura entre 2017 y 2019 fue insuficiente debido al contexto de hiperinflación sufrido por el país y la devaluación permanente de la moneda nacional.

4. La seguridad social en salud y prevención en contexto de pandemia

4.1 Suspensión de Sismeu durante la cuarentena

En 05 de junio de 2020, durante la cuarentena de la Covid-19, el Vicerrectorado Administrativo, de la UCV, informó a los trabajadores, sobre una notificación recibida vía WhatsApp por nota de voz, por parte del Coordinador del Sismeu, Lic. Luís Mosqueda, “indicando que fue suspendida la totalidad de los servicios relacionados con el HCM (Emergencias, Cartas Aavales, Consultas (APS), Reembolso, Oftalmología, Odontología)”. Esta situación provocó que los trabajadores universitarios quedarán sin cobertura y protección social violentando de esta manera el Derecho a la Salud y a la seguridad social³⁸.

Durante al menos siete meses de cuarentena, muchos trabajadores y familiares se han visto en la necesidad de realizar solicitudes de colaboración, según lo describe el profesor Gregorio Afonso, coordinador de asuntos académicos de la Apucv, en un artículo para la Ong Provea³⁹ y testimonios de trabajadores. La situación es consecuencia del empobrecimiento de los universitarios producto de la emergencia humanitaria compleja la cual trae como resultado un estado de abandono y desprotección de los trabajadores universitarios y familiares.

³⁷ Al no disponer de un monto determinado para la cobertura el único disponible equivale a Bs S 100.000, 00 sujeto a un tasa de cambio del BCV de fecha Septiembre 2019 de 20.746,36 / US\$

³⁸ Nota administrativa UCV. Disponible en: <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11889> Ver también: <http://aulaabiervenezuela.org/index.php/2020/06/14/universitarios-quedan-a-la-gracia-de-dios-tras-suspension-del-sistema-integral-de-salud-del-ministerio-de-educacion-universitaria/>

³⁹ Véase opinión Provea. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/opinion/gofundme-el-nuevo-hcm-de-los-universitarios>

Durante seis meses del año 2020 y, hasta el 5 de febrero de 2021, al menos 11 mil trabajadores de la UCV, quedaron sin monto de cobertura y faltos de seguridad social en salud. En febrero de 2021, fue notificada la reactivación del Sismeu⁴⁰, mediante un convenio, del cual se desconocen detalles, con la empresa privada Seguros Constitución, para cubrir Hospitalización, Cirugía y Maternidad – Atención Médica Primaria y otras emergencias, por un monto de BsS. 5.000.000,00. Por la situación de hiperinflación que vive el país el citado monto sólo equivaldría a 1,6 US\$.

Adicionalmente, para solicitar un monto extra de cobertura, los beneficiarios deben efectuar un trámite administrativo, a través del Ministerio de Educación Universitaria, siendo este un procedimiento que le otorga discrecionalidad a la administración de un beneficio que es universal, además ralentiza la respuesta y afecta los casos de adultos mayores con dificultad para el traslado a las oficinas ministeriales y consignar recaudos y esperar respuesta de los funcionarios del Ministerio⁴¹.

El 12 de mayo de 2021, el Vicerrector Administrativo de la UCV, a través de la DASS, informó a los trabajadores, que ante consultas realizadas a coordinadores del Sismeu, la totalidad de los servicios nuevamente se encontraban suspendidos, debido a que el ente responsable realizaba “el trámite de consultas de baremos con las clínicas y centros de salud.”⁴²

Mediante un comunicado, de fecha 04 de mayo de 2021, la DASS UCV, informó a la comunidad universitaria, “...que debido a la falta de asignación de recursos económicos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para los beneficios: Contingencias Médicas y Ayudas Económicas por vía de Excepción, para atender solicitudes de salud del personal docente, profesional, administrativo y obrero, a partir de la presente fecha nos vemos obligados a suspender el otorgamiento de los mismos, hasta tanto, se reciban los recursos económicos correspondientes, lo cual se estará informando en su oportunidad por este mismo medio”⁴³.

Estas medidas de suspender temporalmente las coberturas en salud y otras protecciones sociales, violan el derecho a la salud como un derecho fundamental de todos los ciudadanos y el mismo se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la vida, siendo por ello una obligación del Estado su promoción, desarrollo y

⁴⁰ Nota administrativa UCV. Disponible en: Disponible. <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11476>

⁴¹ Testimonios de personas que han realizado trámite en las oficinas del MPPEU, para poder recibir una orden y lograr ser atendidos en un centro de salud.

⁴² Nota administrativa UCV. Disponible en: <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11586>

⁴³ Nota administrativa UCV. Disponible en: <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11588>

protección. En virtud de la relevancia de este derecho, el mismo reviste carácter de servicio público y por ende su prestación no podría ser interrumpida porque resulta ser una de las "...actividades indispensables o esenciales para la vida de la sociedad..." tal como se establece en el artículo 83 de la Constitución Nacional⁴⁴.

En contexto de Pandemia de la COVID-19, la CIDH advierte en la Resolución No. 04/20 "Derechos Humanos de las personas con COVID-19"⁴⁵, que los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con COVID-19, esto incluye la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, como al interior de todos los poderes públicos de los Estados. La misma Resolución recomienda que exista la disposición de recursos y la cooperación, a la protección de sus derechos en relación con la intervención de actores privados, la protección de los derechos de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado, así como sobre el duelo y los derechos de los familiares de las víctimas fallecidas por COVID-19.

El diseño del Sistema de seguridad social en salud, definido por el Estado a través del Sismeu, imprime condiciones particulares, en relación a la libertad de los afiliados universitarios, para garantizar la calidad y la eficiencia en la provisión de servicios, además limita y condiciona la libertad del personal afiliado a la seguridad social y que éstos puedan elegir al prestador de servicio de salud de confianza para tratar y prevenir enfermedades, como vía adecuada para garantizar la calidad en la prestación del servicio y frenar comportamientos especulativos, discrecionales y fortalecer la libre escogencia.

Sin embargo, el problema que más sobresale en la coyuntura actual de funcionamiento del Sismeu, es la inoportunidad en los pagos de las cuentas, de los prestadores de servicio, aspecto en el que, a pesar de algunos esfuerzos gubernamentales, aún no se ha conseguido el efecto correctivo deseado. Ha provocado el surgimiento de prácticas discriminatorias a personal universitario que requiere hacer uso de esta prestación y no son admitidos en centros de salud por tener como prestador de servicio a Sismeu.

En la tabla N°3, se observa la limitación en los servicios, y el condicionamiento de los montos fijados de cobertura del Sismeu para el año 2021, siendo preocupante, que no estén en la cobertura los siguientes beneficios: prestaciones sobre

⁴⁴ Véase Artículo 83. Disponible en:

http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo3.php#:~:text=Art%C3%ADculo%2083..del%20derecho%20a%20la%20vida.

⁴⁵ Véase Resolución. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdfv>

accidentes personales, indemnizaciones por muerte, servicios de odontología, oftalmología, ortopedia y servicios funerarios.

N°3 : Montos de cobertura del Sismeu 2021.

Póliza de cobertura	Monto de cobertura en Bs	Monto de cobertura en US\$
HCM básico	5.000.000,00	1.136
Emergencia	5.000.000,00	1.136
Medicamentos/farmacia	5.000.000,00	1.136

Fuente: DASS UCV⁴⁶ Conversión calculada según tipo de cambio referencia Banco Central de Venezuela, 4,4208 Bs/US\$

Para el año 2022, se producen modificaciones en los montos de cobertura como se muestra en la tabla N°4 Montos de cobertura del Sismeu 2022. Se observa un patrón en relación a la seguridad social y otras coberturas que se encuentran condicionadas a la revisión y aprobación del Ministerio de Educación Universitaria, un procedimiento que exigen un conjunto de requisitos además del traslado a hasta la sede ministerial, otorga discrecionalidad a la administración de un derecho que es universal, además ralentiza la respuesta⁴⁷. Lo que representa una brecha significativa en el acceso al monto de cobertura y calidad de los servicios de salud y protección social. La fragmentación cada vez más acentuada de la falta de presupuesto para la salud y otras formas de protección social, hace evidente el incumplimiento de las obligaciones de los Estados en cubrir el derecho a la seguridad social en la comunidad universitaria. como se observa en ta tabla N°4

⁴⁶ Nota administrativa UCV. Disponible en: <http://notiadmin.ucv.ve/?p=11588>

⁴⁷ Testimonios de personas que acudieron a solicitar servicio social del Sismeu, durante la Pandemia 2020, 2021 y 2022.

N°4 : Montos de monto de cobertura del Sismeu 2022.

Póliza de cobertura	Monto de cobertura en Bs	Monto de cobertura en US\$
Gastos de HCM	9.280,00	1.630
Servicio funerario y póliza de vida	3.480,00	611
monto de cobertura en caso de contraer Covid 19	4.340,00	711

Fuente: DASS UCV⁴⁸ Conversión calculada según tipo de cambio diferencial del Banco Central de Venezuela, de fecha 20 de julio 2022 5.70 Bs/US\$

4.2 Testimonios de personas de la comunidad universitaria UCV⁴⁹

Eduardo Sánchez presidente del Sindicato nacional de trabajadores de la UCV Sinatra UCV: *“El Sismeu es ineficiente y deficitario además de impuestos por el Ministerio para la educación universitaria y su ente operador la Opsu, para todos los trabajadores y los familiares enmarcado dentro de las responsabilidades patronales de acuerdo a las leyes vigente la Constitución, la Ley de seguridad social, convención colectiva para el sector universitario, y tratados internacionales en materia laboral y de los ddhh de los trabajadores”.*

Adelaura, trabajadora de la UCV. *“Por casualidad pregunte en dos clínicas si recibían seguro, y me dijeron que si estaban recibiendo seguro, pero cuando me referí Sismeu del Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria casi me tiran la puerta. Estamos desamparados.”*

Adriana, trabajadora de la UCV. *“Eso no es nuevo, yo hace dos años, (2018) tenía a Sofía (hija) con fiebre, pase por todas las clínicas de Santa Mónica que supuestamente cubría Sismeu, estaban pidiendo un diferido y yo no tenía, ni sabía?. Ender (esposo) tuvo que ir a hablar con un conocido que tenía, una Dra,*

⁴⁸ Nota de prensa Noticias UCV. Disponible <https://ucvnoticias.wordpress.com/2022/02/26/presentan-condiciones-actuales-de-sismeu/>

⁴⁹ Entrevistas personales realizadas a personas que accedieron a dar su testimonio. Por seguridad y respeto, los nombres no están completos.

amiga en el Universitario (Hospital universitario de Caracas) y estuve desde las 9am hasta las 4pm esperando en emergencia sin poder comer y cuando la atendieron me dijeron que no tenía nada”.

Manuel. Es hijo de una trabajadora de la UCV que falleció en septiembre de 2020 durante la pandemia y relata. “No sabía qué hacer con el cuerpo de mi mamá, la morgue de la funeraria solo la podía mantener por tres días, y yo aún no había recogido el dinero para cremar, porque es lo más económico, me toco pedir dinero, acudí a la Opsu y recibí una atención a medias...”

Maricruz Correa, “ Por poco pierdo la vida, estuve intentando practicarse una operación de vesícula por más de cuatros años. En la red de hospitales públicos casi siempre fue imposible. Esperando que me hicieran la operación, presenté una complicación en julio de 2020 durante la cuarentena, ninguna clínica en Caracas aceptaba el Sismeu, solo estaba mi hija y yo, porque mi esposo y mi hijo se habían ido del país debido a la situación económica del país. Terminé recluida en la Cruz Roja , donde lograron operarme y luego afectada por una infección muy grave. El sueldo de la universidad no alcanzaba ni para comprar un analgésico. Puede salvarme por la ayuda económica que recibí de mi esposo, quien me envió dinero para cubrir los gastos de medicamentos y otros insumos”.

J. Blanco.

“Soy obrero vigilante , ya tengo 58 años, sentí un dolor muy fuerte en el estomago, y tuve que ir al Hospital Clínico Universitario de Caracas, En momentos de emergencia, no hay tiempo para ir a la Opsu, sacar copias para luego pedir una orden y ser atendido en un centro de salud a través del Sismeu. Tengo 24 años trabajando en la UCV, y nunca tuve problemas para ser atendido en un centro de salud, tampoco mi familia. Me siento sin ningún tipo de monto de cobertura y protección en caso de enfermedad o cualquier otra complicación”.

Santiago L. “Trabajé en la UCV por más de 27 años, siempre la seguridad social fue cubierta, toda mi familia se encontraba amparada. Durante los últimos años el alto costo de medicamentos y colapso del sistema de salud es mejor no enfermarse. La pensión de un jubilado es muy baja, con lo que cobro muchas veces no cumpla completo mi tratamiento para la tensión alta. Estoy esperando una cita

para ser atendido en un centro de salud del Sismeu, la cita me la dieron para ser atendido dentro de seis meses, la pedí el 6 de abril y espero que me atiendan en octubre, esto si no vuelven a suspender el servicio”.

Liliana V. *“En una oportunidad me tocó ir a la Opsu, a tramitar y ampliar la cobertura del seguro Sismeu, para operar a mi mamá, en 2018. Luego de esperar por más de cuatro horas fui atendida. Al pasar una semana, volví a ir para saber si ya había respuesta. Para mi asombro, el funcionario me respondió que no era posible mi solicitud porque la operación no se trataba de una emergencia y que debía esperar. Me recomendó pasar el próximo mes. Así como me pasó a mí, a otros compañeros de trabajo les pasó la misma historia.*

Consideraciones finales

La falta de recursos económicos en la UCV y el control sobre la seguridad social hace imposible garantizar este derecho a los miembros de la comunidad universitaria. La UCV ha realizado gestiones ante el Ministerio para la Educación Universitaria, pidiendo respuesta urgente ante la situación de emergencias que afecta a los trabajadores de la UCV, sin recibir respuesta.

El Ministerio para la Educación Universitaria, no cumple con los beneficios establecidos en la Normativa y Convenciones Colectivas vigentes, violentando de manera explícita el Derecho a la Vida y a la Salud como Derechos Humanos fundamentales. Este hecho ha imposibilitado además la atención y asistencia de los trabajadores y familiares, ante situaciones de contingencia asociadas a la seguridad social en salud.

En el caso de la UCV, el tema de la seguridad social ha tenido fallas y funcionamiento irregular en el periodo 2017 – 2022. Según algunos testimonios, se hace evidente la incapacidad por parte del Estado para garantizar este derecho.

Desde el 2017, el Ministerio para la Educación Universitaria ha hecho cambios en el sistema de seguridad social de la UCV, provocando una crisis significativa en este sector.

El ejecutivo nacional ha tomado decisiones unilateral e inconsultamente sin considerar la experticia de los miembros de la institución y los gremios universitarios. Entre estas arbitrariedades, destacan: disminución significativa del presupuesto universitario, control total del sistema de seguridad y protección social, y creación del Sismeu, una figura paralela a las estructuras de servicio médico y seguridad social existentes en la UCV.

En general, se observa la incapacidad de gestión de la Opsu y el Sismeu para atender la demanda de los trabajadores universitarios y sus familiares. Además, el monto de cobertura de los trabajadores universitarios continúa siendo insuficiente frente a la crisis económica y sanitaria que atraviesa el país de acuerdo con la declaratoria de la emergencia humanitaria compleja.

En términos prácticos y cotidianos, este problema tiene manifestaciones que afectan los derechos humanos de diversas maneras: desprotección frente a los riesgos de enfermedad (incluidas las pérdidas del poder adquisitivo de ingresos que supone la enfermedad y falta de acceso a atención integral en salud en contexto de pandemia y ante la situación de emergencia humanitaria compleja que enfrenta el país), condiciones inadecuadas de seguridad y salud en la comunidad universitaria que se reflejan en las condiciones de incertidumbre económica que afectan directamente el bienestar familiar.

Con ocasión de la COVID-19, y en consecuencia las medidas de confinamiento obligatorio, se ha visto afectada la prestación de servicios de todos los sectores económicos. La COVID-19 ha creado un nuevo riesgo laboral que no existía en el pasado, y se hace necesario mejorar las condiciones sanitarias de los beneficiarios del sistema de seguridad social universitario.

En definitiva, el nuevo sistema de seguridad social, creado por el Ministerio para la Educación Universitaria no ha funcionado como sustituto de los programas del sistema de seguridad social administrado por la universidad. Este nuevo sistema de protección enfrenta grandes retos ante la inmensa demanda y la poca respuesta a las necesidades en salud y protección de los universitarios y sus familiares.

Recomendaciones

I. Las condiciones de seguridad social en salud, vida y trabajo de los universitarios debe ser atendida por los responsables de la gestión universitaria en el país, y adoptar medidas transversales de atención a los trabajadores que padezcan enfermedades ocupacionales, crónicas incluyendo a las personas jubiladas y sus familiares, garantizando seguridad social plena durante su ciclo de vida.

II. Es urgente adecuar los planes de cobertura de la seguridad social en salud, garantizando la sostenibilidad financiera y la administración transparente, para atender en materia de salud, previsibilidad, invalidez, maternidad y demás prestaciones. Por tratarse de derechos cuya asociación con el derecho fundamental a la vida demandan pronta y eficiente respuesta.

III. Debe impulsarse los sistemas de seguridad social existentes en la universidad, mediante mecanismos de diálogo social entre los trabajadores por conducto de sus representantes, las autoridades universitarias y los representantes del gobierno central responsables de la educación universitaria, mediante la inversión necesaria para garantizar que todos los trabajadores universitarios y sus familiares gocen al menos de un nivel básico de seguridad social

IV. El Estado venezolano debe educar a los funcionarios públicos, sobre la responsabilidad general de la protección y seguridad social, basada en la universalidad, dignidad humana, no discriminación y la igualdad de género al momento de dar cumplimiento de los derechos a la seguridad social.

V. Hacer las inversiones y tomar las decisiones necesarias para superar el actual colapso de los centros de salud, para asegurar los pisos de protección social y garantías básicas de la seguridad social. Sin ellos, se priva a la población en general y a los universitarios en particular, al acceso a la atención de salud esencial, incluida la maternidad, seguridad básica del ingreso para las personas en edad activa que no tengan los ingresos suficientes en caso de enfermedad, o cualquier eventualidad que afecte su vida y la de su grupo familiar.

VI. Instar a todos los actores a hacer de la protección social universal una prioridad y a acelerar los esfuerzos para alcanzar la meta 1.3. de los ODS para 2030, Poniendo en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables.

VII. Involucrar adecuadamente a las organizaciones universitarias, empleadoras y de trabajadores y otras partes interesadas en la evaluación de la situación relativa a la protección social y en el diseño, aplicación, monitoreo, evaluación y mejora continua de políticas universitarias de protección inclusivas.